

**RESOLUCION No. (001406 DEL 29 DE ABRIL DEL 2021)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA EXCLUSION DE ACREENCIAS QUE SE ENCUENTRAN RELACIONADAS EN EL INVENTARIO DE ACREEDORES DENOMINADO ANEXO 02 DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO POR ENCONTRARSE PREESCRITAS.**

El Rector de Universidad del Atlántico, en uso de las facultades que le confiere el artículo 24 y 26, literal a. del acuerdo del Acuerdo Superior 004 de 2007 en concordancia con el artículo 20 y 22 del parágrafo 3 de la Ley 550 de 1999 y los decretos reglamentarios 2250 de 2000, Decreto 694 del 2000.

**CONSIDERANDO:**

Que la Universidad del Atlántico ante la imposibilidad de cumplir con el pago de las obligaciones que venían contraídas en el desarrollo de su objeto social, suscribió durante los días 22 a 24 de agosto de 2006, Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con todos sus acreedores.

Que previo a la suscripción del Acuerdo, la Universidad del Atlántico dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 550 de 1999, haciendo entrega del estado de inventario de acreedores con base a los estados financieros existentes a corte de la vigencia 2005.

Que, en la cláusula primero del Acuerdo suscrito se señaló lo siguiente:

*“... Clausula 1. Sin perjuicio de que las acreencias se encuentren relacionadas en el ANEXO DOS (2) de este ACUERDO, para proceder al pago de las mismas deberá proceder a verificarse por parte de la Universidad la existencia, validez, exigibilidad, graduación y cuantía de las mismas, lo cual deberá comprobarse con la evidencia documental debidamente legalizada, es decir que se cumpla el lleno de los requisitos de orden contractual, presupuestal contable y fiscal.*

*PARAGRAFO. En caso de que el pago de la acreencia se solicite a través de un tercero, o se sedan los derechos de crédito, deberá aportarse el documento que así lo estipule, debidamente legalizado.”*

Que por disposición del parágrafo del artículo 22 de la Ley 550 de 1999, que a la letra señala: “La determinación de los derechos de voto de cada acreedor no implica ninguna apreciación o reconocimiento acerca de la existencia, validez, exigibilidad, graduación y cuantía de las acreencias correspondientes”, la Universidad el Atlántico en cumplimiento de lo pactado en el Acuerdo de Reestructuración, inicio la ejecución de los actos internos administrativos correspondientes para cancelar a los acreedores inmersos en el Anexo 2, las obligaciones allí registradas previa demostración de la existencia y valides de tales obligaciones.

Que el 8 de marzo de 2013 la Universidad del Atlántico convocó a todos los acreedores cuyos nombres se enlistaron en documentos que forman parte integral de este Acto Administrativo que registraban sin la cancelación de acreencias, a que se hicieran presente para que aportaran documentos que permitieran verificar existencia,

validez, de la obligación inmersa en el Anexo 2, sin que los convocados acudieran al llamado.

Que, en noviembre 27 de 2013, a través del diario de amplia circulación La Libertad de la Ciudad de Barranquilla, la universidad el Atlántico publico Aviso de convocatoria con el listado de todos los acreedores del anexo dos, pendiente de pago, para que hicieran acto de presencia en la Auditoria Externa de la Institución con los documentos necesarios para la cancelación de las acreencias, sin que se lograra la presencia de dichos acreedores.

Que se solicita mediante oficio de fecha 28 de mayo de 2018 bajo el radicado interno N° 20186000020193, a la Oficina de Asesoría Jurídica revisión de la documentación para su visto bueno de los siguientes acreedores del Grupo IV, teniendo en cuenta el trabajo de campo de revisión con respecto a documentación física que soporta cada uno de los expedientes dando como resultado que los siguientes acreedores se presentaron al acuerdo prescritas.

RESUMEN DEL ESTADO DE LAS ACREENCIAS CONTENIDAS EN BASE DE DATOS A.P.R UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO								
Apellidos y Nombres y/o Razon Social	Cédula	ACREEDOR	Concepto de la Obligación	VIGENCIAS DE FACTURAS	Saldo neto de la acreencia	Pagos Realizados (Acuerdo)	Saldo Final de la Acreencia	Grupo
DECORLUM LTDA	802005544	PROVEEDOR DE LA UNIVERSIDAD	COMPRA DOS FOLDERAMA METALICOS, CARTELERIA MARCO ALUMINIO	Prescrita	2.668.000		2.668.000	4
FUNDACION EDUQUEMOS A COLOMBIA	830051652	TERCERO DE NOMINA	PAGO A TERCERO NOMINA DE ENERO DE 2003. NOMINA 10, 40, Y 50	Prescrita	120.000	0	120.000	4
							<b>2.788.000</b>	

Que mediante oficio de fecha 25 de agosto de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica atendiendo las obligaciones de las acreencias incorporadas dentro del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos de la Ley 550 devuelven las misma ya que no se encuentran de conformidad, teniendo en cuenta que las facturas aportadas por los acreedores en su momento fueron presentadas cuando había operado el fenómeno de prescripción.

Que de conformidad con la reunión de Comité de Sostenibilidad Contable de fecha 23 de noviembre de 2020 mediante Acta N°016, el comité en pleno decidió recomendar la depuración de los acreedores que opera el fenómeno de prescripción de las obligaciones registradas en el anexo 2, que en su orden son:

RESUMEN DEL ESTADO DE LAS ACREENCIAS CONTENIDAS EN BASE DE DATOS A.P.R UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO								
Apellidos y Nombres y/o Razon Social	Cédula	ACREEDOR	Concepto de la Obligación	VIGENCIAS DE FACTURAS	Saldo neto de la acreencia	Pagos Realizados (Acuerdo)	Saldo Final de la Acreencia	Grupo
DECORLUM LTDA	802005544	PROVEEDOR DE LA UNIVERSIDAD	COMPRA DOS FOLDERAMA METALICOS, CARTELERIA MARCO ALUMINIO	Prescrita	2.668.000		2.668.000	4
FUNDACION EDUQUEMOS A COLOMBIA	830051652	TERCERO DE NOMINA	PAGO A TERCERO NOMINA DE ENERO DE 2003. NOMINA 10, 40, Y 50	Prescrita	120.000	0	120.000	4
							<b>2.788.000</b>	

Que la universidad del Atlántico como ente público de Educación Superior, está sometido al imperio de la Ley, y en consecuencia, le corresponde al despacho del señor rector, atendiendo lo previsto en el artículo 21; el parágrafo 2 del artículo 22 de la Ley 550 de 1999, en consecuencia con al clausula primera de Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, excluir las acreencias que quedaron relacionadas en el inventario exigido

por el artículo 20 de la enunciada norma, por el no cumplimiento de los requisitos legales.

En atención a lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese la exclusión de las acreencias según la recomendación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, mediante Acta 016 de fecha 23 de noviembre de 2020 y en consecuencia, depurar las creencias en las que opera el fenómeno de prescripción con anterioridad a la firma del Acuerdo y que fueron incluidas en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos celebrado entre la Universidad y sus acreedores por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (2.788.000), detalladas a continuación, así:

RESUMEN DEL ESTADO DE LAS ACREENCIAS CONTENIDAS EN BASE DE DATOS A.P.R UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO								
Apellidos y Nombres y/o Razon Social	Cédula	ACREEDOR	Concepto de la Obligación	VIGENCIAS DE FACTURAS	Saldo neto de la acreencia	Pagos Realizados (Acuerdo)	Saldo Final de la Acreencia	Grupo
DECORLUM LTDA	802005544	PROVEEDOR DE LA UNIVERSIDAD	COMPRA DOS FOLDERAMA METALICOS, CARTELERIA MARCO ALUMINIO	Prescrita	2.668.000		2.668.000	4
FUNDACION EDUQUEMOS A COLOMBIA	830051652	TERCERO DE NOMINA	PAGO A TERCERO NOMINA DE ENERO DE 2003. NOMINA 10, 40, Y 50	Prescrita	120.000	0	120.000	4
							<b>2.788.000</b>	

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, en el cual deberá interponerse ante el despacho de quien expide el presente acto, dentro de los diez (10) días siguientes a su expedición, a la notificación por aviso o al vencimiento del término de su publicación según el caso, tiempo dentro el cual cada interesado deberá hacer llegar los documentos que soporten la existencia y validez de la obligación excluida, con el cumplimiento de los requisitos que señala el artículo 777 del CPACA.

**ARTICULO TERCERO:** Por Secretaria General, notifíquese la presente decisión a todos los acreedores excluidos de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, para el ejercicio del derecho de defensa.

**ARTICULO CUARTO:** En firme el presente acto administrativo, atendiendo lo previsto en el artículo 87 de CPACA, debería trasladarse la carpeta administrativo a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión Financiera para el cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero de la presente Resolución.

Dada en Puerto Colombia, a los 29 días del mes de ABRIL del 2021.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ RODOLFO HENAO GIL**  
Rector (e)

Revisado: Maryluz Stevenson del Vecchio-Vicerrector Administrativo y financiero  
Vo. Bo. Minerva Salas Muñoz- Asesora Ley 550  
Vo. Bo. Jefe oficina de Asesoría Jurídica  
P: Y Páez -Ley 550